

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ESPAÑOLA EN EL REINADO DE FELIPE III VISTA A TRAVES DE LA LITERATURA DE SU EPOCA

Por GILBERTO R. QUINTERO L.

1. - INTRODUCCION

Quizá uno de los aspectos más llamativos a estudiar en el campo de la ciencia histórica es la mentalidad de un pueblo y las instituciones que ese mismo pueblo ha creado para organizar y dirigir de modo sistemático su particular vivir. La primera nos manifiesta las nociones y conceptos (*Weltanschauung*) fundamentales mediante los cuales los individuos de una determinada sociedad interpretan y comprenden el orden natural y social. Las segundas, expresan tanto las normas como los controles e instrumentos que esos mismos individuos —o una parte de ellos— han creado y aceptado para el mantenimiento y conservación de un determinado orden social, que se corresponde con un tipo de uniformidad de la conducta colectiva de sus miembros y que encuentra su justificación precisamente en la *Weltanschauung* producida y aceptada.

Dentro del contexto general de una sociedad, la idea que se tenga acerca de la Justicia y las instituciones que se establezcan para administrarla es de suma importancia, pues ambas cosas están en función de lo que la sociedad ha considerado y sancionado como justo e injusto. Ello, independientemente de que la noción de Justicia pueda ser concebida, lo mismo que cualquier otra noción, como una simple convención (invención del hombre) o como algo ideal (como proveniente de un ente superior al hombre, o bien, inmanente a la condición humana). Aunque, desde luego, ello no evita, como bien señala Ganivet, que usualmente, cuando el intelecto crea o imagina una idea, el alma inicialmente se deleita en su contemplación al percibirla pura, limpia, libre de mancha; pero luego se desconcierta al hacer sensible esa idea, es decir, al contrastarla con la práctica real a la que refiere, pues se vuelve “impura” y nada que ver con la idea en sí. Si esto puede decirse de todas las ideas, aplíquese con más rigor a la de Justicia, porque no hay cosa que parezca venir de tan alto (o de tan adentro del hombre) y, a la vez, caer tan bajo, que ella misma. “. . . Nada hay que se presente más simple y más puro y nada hay que tome aspecto más impuro, ni más grosero, ni más inhano”.¹

1. ANGEL GANIVET. *Idearium Español*. Madrid, Aguilar, 1964 (Ensayistas Hispánicos); p. 47.

Todo lo dicho anteriormente es preciso tenerlo presente a la hora de analizar lo que aquí vamos a desarrollar: el estado de la administración de Justicia en la España de Felipe III (1598-1621) y el concepto de Justicia que informaba la mentalidad de la sociedad española de finales del siglo XVI y principios del XVII. Lo primero ha sido ampliamente estudiado por destacados historiadores, caracterizando el reinado del tercer Felipe como el comienzo de lo que en la historiografía hispana se ha denominado *la crisis del siglo XVII*.² Lo segundo, apenas ha sido tocado por la nueva especialidad que se ha venido desarrollando dentro del campo de la ciencia histórica desde los años sesenta: *la historia de las mentalidades*. En el caso del presente ensayo, pretendemos descubrir el concepto de Justicia que informaba la mentalidad española de los siglos XVI y XVII, a través del análisis de algunas obras de los dos escritores más notables en la transición de esas dos centurias: Miguel de Cervantes y Saavedra (1547-1616) y Lope Félix de Vega y Carpio (1561-1635).

De acuerdo con lo anterior, nuestra exposición la hemos dividido en dos partes. En la primera describiremos el estado de la administración de Justicia durante el reinado de Felipe III, utilizando las tramas de las obras de Cervantes y Lope³ escogidas para extraer ejemplos concretos del estado de cosas existente en cuanto a tal administración. La segunda versará sobre el concepto de Justicia existente en la sociedad hispana de la época, tanto como cosa real existencial, como anhelo ideal. Para ello, nos valdremos tanto de la acción como de las ideas y conceptos que expresan los personajes de las obras de Cervantes y Lope.

2. - ESTADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL REINADO DE FELIPE III

Bajo el reinado de los Habsburgo la administración pública siguió, en general, los cauces abiertos por los Reyes Católicos; es decir, acentuación del proceso de centralización y la tendencia a la unificación de los diversos regímenes administrativos existentes. En este último caso no lograron mayor cosa.⁴ En cambio, en la Corona de Castilla, el proceso de centralización que los Reyes Católicos habían iniciado se consolidó. De tal manera que la dirección superior quedó centralizada en la persona del monarca, asistido por secretarios y consejeros cada vez más especializados. Su acción se proyectó inmediatamente sobre los súbditos. En consecuencia, el Municipio perdió definitivamente lo que le quedaba de autonomía, convirtiéndose en el órgano local de la administración estatal. Medidas como la generalización

2. Sobre las características fundamentales de la crisis de la sociedad española en el seiscientos, véase: J. H. ELIOTT. "La Decadencia de España". En: *La Decadencia Económica de los Imperios*. Madrid, Alianza Editorial, 1973; pp. 129-155.

3. De Cervantes trabajamos: "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha" y las "Novelas Ejemplares". De Lope: "Fuenteovejuna", "Peribáñez y el Comendador de Ocaña", "El Caballero de Olmedo", "El Remedio en la Desdicha" y "El Mejor Alcalde, el Rey".

4. Sobre los intentos de unificación de los Austrias, véase: Juan Beneyto Pérez. *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*. Madrid, Aguilar, 1958, pp. 321-324; J. H. Elliott: *La España Imperial (1469-1716)*. 4ª ed. Barcelona (Esp.), Vicens-Vives, 1972, pp. 306-308 y 371-380; John Lynch: *España Bajo los Austrias. T. II: España y América, 1598-1700*. 3ª ed. Barcelona (Esp.), Ediciones Península, 1975 (Historia, Ciencia, Sociedad, 85), pp. 131-161.

de los corregidores de modo permanente para ejercer la función de jefe político del Municipio, la progresiva intervención real en la designación de los oficiales del Ayuntamiento, el establecimiento de recursos a las audiencias y al Consejo real respecto de las decisiones de los jueces locales, la aprobación de las ordenanzas municipales por parte del Consejo de Castilla y el tradicional envío de jueces pesquisadores y visitadores, significaron el sometimiento de los municipios a la potestad real.⁵ El poder real procuró también incorporar a su órbita las jurisdicciones especiales, eclesiástica y señorial, a través de los recursos a los órganos centrales de las decisiones tomadas por los jueces eclesiásticos y señoriales.⁶

De las características apuntadas se deduce que la administración española bajo los Austrias reviste un carácter netamente público, y su ejercicio es confiado a funcionarios que desempeñan sus oficios como un servicio al Estado, no como un beneficio propio, y perciben del mismo el correspondiente sueldo, sin acudir a la percepción de rentas o ingresos de los propios oficios o bienes administrados. Los funcionarios en sus diversas categorías eran designados por el rey o por los consejos, o por insaculación en algunos municipios, y menos cada vez, a través de la elección popular. Se tiende a escogerlos entre letrados o técnicos, o simplemente hombres honrados, prescindiendo de la mera pertenencia a determinada clase o círculo (nobleza, clero, estado llano). Aunque con Felipe III se acentuaron las desviaciones a este principio. Tales fueron el ejercicio de la privanza o gobierno del Estado por parte de un *valido*, particulares honrados con la confianza real pero sin título jurídico alguno para desempeñar ese cargo; o la enajenación de oficios, especialmente municipales, que son vendidos con carácter perpetuo para allegar recursos al erario público (o hacienda real).

Como en el caso de todas las ramas de la administración pública, los monarcas austriacos procuraron centralizar la administración de Justicia, de tal forma que todo su cuerpo viniera a depender en última instancia de sus manos. La idea de Justicia como función eminentemente exclusiva del rey, del soberano como fuente y principio de la misma, que venía de los siglos anteriores aún mantenía su vigencia cuando Felipe III sucedió a su padre. Y, en efecto, la literatura de la época la cuenta de este principio. Por esto no es extraño que don Quijote hable siempre de que los caballeros andantes deben ser recompensados, por los múltiples servicios que prestan, de sus favorecidos, especialmente por los reyes.⁷ Por lo mismo, en "El

5. Sobre la centralización administrativa en Castilla, véase: ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ. *El Antiguo Régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias*. 6ª ed. Madrid, Alianza Editorial, 1979 (Historia de España Alfaguara, III), pp. 194-202; J. H. ELLIOTT. *Ibid.*, pp. 173-191 y 269-279; JOHN LYNCH. *España Bajo los Austrias. T. I: Imperio y Absolutismo 1516-1598*. Joseph María Bernadas, trad.). 3 ed. Barcelona (Esp.), Ediciones Península, 1975 (Historia, Ciencia, Sociedad, 56), pp. 64-73 y 225-232; PEDRO AGUADO BLEYE. *Manual de Historia de España*. (Cayetano Alcázar Molina, prol.). 8 ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1963, II, pp. 922-950; ANTONIO BALLESTEROS y BERETTA. *Historia de España y su Influencia en la Historia Universal*. 2ª ed. Barcelona (Esp.), Salvat Editores, 1948, VII, pp. 1-99; JUAN BENEITO PÉREZ. *Ibid.*, pp. 335-365 y 377-384; SALVADOR MINGUIJÓN ADRIÁN. *Historia del Derecho Español*. 4ª ed. Barcelona (Esp.), Labra, 1953, pp. 377-402.

6. Al respecto, véase: JUAN BENEITO PÉREZ. *Ibid.*, pp. 375-376 y 384-386; ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Ibid.*, pp. 220-223.

7. MIGUEL DE CERVANTES y SAAVEDRA: *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*. 29ª ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1981; 680 p. (Col. Austral, 150). Véase especialmente el capítulo XXI, pp. 112-120 (Primera parte).

Caballero de Olmedo” es el rey quien ordena de manera terminante el ajusticiamiento de don Rodrigo y don Fernando, asesinos de don Alonso Manrique, a quien el rey tenía en alta estima y había hecho caballero de la Orden de Santiago.⁸ Claro está que se podría criticar la postura y actitud del rey, pues, aunque efectivamente don Rodrigo y don Fernando eran responsables de la muerte del caballero de Olmedo, debió seguir el procedimiento judicial establecido para comprobar la culpabilidad de los acusados. Porque, ¿cómo habría quedado la real Justicia si se ejecuta a inocentes? Además, todo acusado de un delito se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, teniendo el derecho a defenderse de los cargos que se le formulen. Pero, en todo caso, la actitud del rey Juan II revela el concepto en que se tenía al monarca como principio de toda norma de justicia. La misma actitud encontramos en Enrique III, llamado el Justiciero, cuando sigue juicio a Peribáñez por haber dado muerte al Comendador de Ocaña; habiendo comprobado que éste último había intentado deshonrarlo cebando sus bajas pasiones en la esposa del labrador, consiente en perdonarle la falta.⁹

Donde más se nota el concepto de que el rey es ante todo administrador de la Justicia es en “El Mejor Alcalde, el Rey”, donde el monarca —Alfonso VII, el Emperador— personalmente se traslada a Galicia a poner en su sitio al señor del lugar, don Tello de Neira, quien, desafiando la autoridad real, pretendía deshonrar a dos de sus vasallos (Sancho, criado de don Tello, y su prometida Elvira). En esta obra, más que en ninguna otra, se aprecia que los españoles de la época de Cervantes y Lope tenían una gran confianza en que su rey les administraría Justicia con rectitud, dada su condición de representante temporal de Dios en la Tierra. Al respecto, otro personaje, Nuño, convence a Sancho de que suplique la intervención real al decir: “. . . Vive, y pedirás Justicia; *que Rey tienen estos reinos, o en grado de apelación lo podrás pedir al cielo*. . . Hijo, vamos al remedio: el rey de Castilla, Alfonso, por sus valerosos hechos, reside agora en León; pues es *recto y justiciero*, parte allá, y informarásle deste agravio; que sospecho que *nos ha de hacer justicia*”.¹⁰ (s.n.*)

En estas palabras del viejo Nuño se ve que los castellanos de los siglos XVI y XVII tenían un sentido divino de la Justicia, pues, estaban convencidos de que si el rey no la sabía ejercer en el ámbito terrenal, era fatal su rigor en el más allá. Es decir, los delitos eran pecados y, como tales, eran castigados por la Justicia de Dios.

En otra parte de la obra, cuando el rey on Alfonso recibe a Sancho y oye su queja, sus acompañantes alaban su piedad y buena voluntad para con sus súbditos más humildes. El mentor del rey, el conde don Pedro de Trava, al respecto exclamó: “¡Virtud heroica y rara! ¡Compasiva piedad, suma clemencia! ¡Oh ejemplo de los reyes, *divina observación de santas leyes!*”.¹¹ (s.n.)

Como se ve, el conde hace referencia de modo alegórico al origen divino de la

8. LOPE FÉLIX DE VEGA y CARPIO. *Teatro*. (Guillermo de la Torre, estudio preliminar). 3ª ed. Buenos Aires, W. M. Jackson INC Editores, 1953, (Clásicos Jackson, 9); pp. 183-264.

9. *Ibid.*, pp. 79-179.

10. LOPE FÉLIX DE VEGA y CARPIO. *El Remedio en la Desdicha. El Mejor Alcalde, el Rey*. 7ª ed. Madrid, Espasa-Calpe, 1975 (Clásicos Castellanos, 39), pp. 222-223.

* Subrayado nuestro.

11. *Ibid.*, pp. 228-229.

monarquía, y al hecho de que el rey, por recibir su poder y autoridad de Dios, debía forzosamente atender a todos sus súbditos. Por eso, siempre se le consideró como el principio y fuente de toda norma justiciera. Es más, según lo que se desprende de la trama de "El Mejor Alcalde, el Rey", Lope, como otros españoles de su tiempo, consideraba que la rectitud de la Justicia, en lo jurídico formal, debía empezar por el respeto de la persona y autoridad del monarca. De ahí que haga decir a don Alfonso que, aunque don Tello no hubiese forzado a Elvira, de todas maneras lo habría castigado por "... el desprecio de mi carta, mi firma, mi propia letra, ¿no era bastante delito? ...".¹² (s.n.). Es decir, la autoridad real, por ser representativa en la Tierra de la Justicia divina, no debía ser en modo alguno agraviada; salvo que el rey se comportara de manera inicua, en cuyo caso sí era lícito oponérsele y hacerle resistencia.

Todo lo dicho anteriormente justificaba que el rey administrara Justicia personalmente, especialmente en casos de suma gravedad. Más exactamente, esta práctica se encarnó en la actuación de los consejos reales, que, pese a sus limitaciones, sustituyeron en muchos casos la actuación personal de los reyes; aunque, en definitiva, estos podían en cualquier momento avocarse a la resolución de cualquier asunto pendiente.¹³ Además, ellos continuaron enviando jueces pesquisadores y visitantes a las diversas poblaciones del reino, quienes, a modo de jueces extraordinarios o especiales, conocían de algún conflicto o de quejas de los vecinos contra los gobernantes y jueces de la localidad, con exclusión de los mismos.¹⁴ Así vemos, cómo en el caso de "Fuenteovejuna", los Reyes Católicos enviaron un juez pesquisador a averiguar la verdad de lo ocurrido en la muerte del Comendador y administrar Justicia en consecuencia.¹⁵

Como en la época de los Reyes Católicos, bajo los Habsburgo la organización judicial castellana comprendía una Justicia ordinaria y otra especial. La primera actuaba como una Justicia del rey ejercida en tres niveles: central, regional y local. En el plano central, la Justicia era administrada por el propio monarca y sus consejos. En el regional por los virreyes, gobernadores y las audiencias. En el plano local por los corregidores, alcaldes ordinarios y los de la Santa Hermandad. A estos jueces se agregaban, dentro de la jurisdicción especial, los jueces de señorío y los jueces eclesiásticos.

Ahora bien, toda esta estructura organizativa sufrió una fuerte degradación, en cuanto a su actuación, durante el reinado de Felipe III y el de sucesores (Felipe IV y Carlos II, 1621-1700). Tal degradación obedeció a diversos factores, de los cuales, destacaremos a continuación dos: el afán de enriquecimiento fácil y el establecimiento del valimiento y un sistema de clientelismo y patronazgo.

Como consecuencia de la riqueza metalífera proveniente del Nuevo Mundo, en la mayor parte de la población se formó un gran afán de enriquecimiento fácil. Los castellanos quedaron deslumbrados por los falsos valores generados a partir del

12. *Ibid.*, p. 268.

13. Los consejos eran *órganos privados* del rey que ejercían funciones delegadas por el monarca, quien no estaba obligado a seguir sus recomendaciones. La voluntad real siempre prevalecía.

14. *Vid.* JUAN BENEYTO PÉREZ. *Ob. cit.*, pp. 389-412; ALFONSO GARCÍA GALLO. *Manual de Historia del Derecho Español*. 6ª ed. Madrid, Artes Gráficas, 1971; I, pp. 95-104.

15. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *Teatro*, pp. 66-73.

señuelo del dinero fácil procedente de la inversión en censos y juros; lo que, a su vez, condujo al menosprecio del comercio y del trabajo manual productivo y a la codicia generalizada de títulos de nobleza y prestigio social. Al estallar la crisis económica del siglo XVII, este afán de lucro fácil, acompañado de cierto sentido fatalista de la vida, hizo que la Corte, la Administración Pública y la Iglesia se conceptualizaran como los tres pilares fundamentales para alcanzar bienestar y prestigio social. Y hacia allí se dirigieron los esfuerzos de buena parte de la población, lo que explica el fuerte crecimiento demográfico de algunas ciudades como Madrid —sede de la Corte—, Santiago de Compostela —sede de un Obispado—, Valladolid y Granada —sede de Chancillerías— y Toledo —sede de Arzobispado—; mientras que ciudades comerciales como Bilbao, Burgos y Medina del Campo, lo mismo que la campiña en general, tendieron a despoblarse.¹⁶

Esta actitud mental influyó en buena medida en la actuación de los funcionarios de la administración pública, en general, y de la administración de Justicia, en particular. Ya que si la finalidad era obtener bienes de fortuna y una buena posición social, en procura de tales fines los oficiales de la Justicia tenderían a la práctica de expedientes deshonestos y a dejar de lado el cabal cumplimiento de sus deberes. De modo que tendríamos una Justicia corrompida y deshonesta, además de parcializada. Por ello, no sorprende encontrar en los cuadernos de Cortes quejas contra los jueces que administran justicia local, especialmente contra los corregidores, comendadores, alcaldes de la Santa Hermandad y los jueces de señorío por abuso de autoridad, venalidad y parcialidad a la hora de impartirla. Aunque a estas circunstancias tampoco escaparon los oficiales y jueces de los Ayuntamientos.¹⁷

En la literatura de la época, especialmente en las obras de Cervantes y Lope, se consiguen alusiones a la actuación deshonesto de los funcionarios judiciales, sobre todo los de base local, sin que ello signifique que los magistrados superiores —consejeros y oidores— no hayan caído en las tentaciones del soborno, el chantaje y la venalidad. Así, por ejemplo, en “Rinconete y Cortadillo” Cervantes nos presenta a un alguacil de la ciudad de Sevilla en tratos con Monipodio, jefe de una cofradía de ladrones, matarifes y pícaros, a quien éste acepta devolverle una bolsa que los dos chicos (Pedro del Rincón y Diego Cortado) habían robado al sacristán de un convento de monjas, “porque conviene contentar al alguacil a quien debemos muchos favores”. Esto nos sugiere que podría darse el caso de que muchos justicias entraran en tratos particulares con los hampones, bien porque estos los sobornaran, bien por que pensaran utilizar a los delincuentes para alcanzar fines personales a cambio de dejarlos seguir cometiendo sus fechorías. Por esta causa, muchos delitos quedarían impunes, dado los beneficios que reportaría a los corrompidos justicias sus tratos secretos con los hampones. En otra novela, “El Coloquio de los Perros”, Cervantes también nos describe los tratos de varios alguaciles con rufianes para robar o estafar a toda clase de gente.¹⁸

16. Al respecto véase: J. H. ELLIOTT. *Ob. cit.*, pp. 324-325 y 337-345; ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Ob. cit.*, pp. 128-129.

17. ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Ibid.*, pp. 196-205; ESTEBAN DE LA PUENTE. “Carlos V y la Administración de Justicia”. *Revista de Indias* (Madrid), 18 (73-74): 400-407 (julio-diciembre, 1958).

18. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *Novelas Ejemplares* (Juan Alcina French, introducción). 6ª ed. Barcelona, Bruguera, 1980 (Bruguera Libro Clásico, 1503-54), pp. 194-291 y 606-671.

En “Rinconete y Cortadillo” también se advierte el empleo de matones profesionales. Tal es el caso del caballero que exige a Monipodio el cumplimiento de un “encargo”, que consistía en cortarle la cara a un individuo con el que dicho caballero estaba malquisto. Nada de raro tendría entonces, que al igual que cualquiera, un justicia deshonesto se valiera de tales “profesionales del crimen” para alcanzar los más ruines fines, especialmente actos de venganza, o para quitar del camino a reales o potenciales rivales.

Igualmente en “El Quijote” se consiguen alegorías a la deshonestidad de la gente en el siglo XVII, especialmente de funcionarios de distinta índole. Por ejemplo, cuando Don Quijote se tropieza con unos galeotes que eran conducidos a cumplir la pena que se les había impuesto y los interroga acerca de lo que habían hecho para merecer tal castigo, uno de ellos respondió que había sido condenado a cinco años de galeras por “faltarle diez ducados”. A lo que don Quijote dijo que le daría veinte. Por lo que el galeote exclamó: “. . . Dígalo porque si a su tiempo tuviera yo esos veinte ducados que vuestra merced ahora me ofrece, hubiera untado con ellos la péndola del escribano, y *avivado el ingenio del procurador*, de manera que hoy me viera en mitad de la plaza de Zocodover, de Toledo, y no en este camino. . .”¹⁹ (s.n.). Es decir, pensaba ganar una plaza de escribano sobornando a un procurador. Y otro, estudiante, condenado por practicar incesto con unas hermanas y primas suyas, contestó: “. . . Probóseme todo, *faltó favor, no tuve dineros*, víame a pique de perder los tragaderos, sentenciándome a galeras por seis años. . .”²⁰ (s.n.). Dicho de otro modo, esperaba salir, bien mediante el tráfico de influencias (los favores que le faltaron), o mediante el soborno del juez (para lo cual necesitaba el dinero que no tuvo).

Pero los casos de corrupción de funcionarios que más describen Cervantes y Lope no son los de venalidad y cohecho, sino los de parcialidad, arbitrariedad y abuso de poder. Así, por ejemplo, en una de sus tantas aventuras, don Quijote se tropieza con un señor que estaba moliendo a palos a un criado suyo, por haberse éste atrevido a reclamarle el pago de salarios atrasados.²¹ Asimismo, en “La Gitanilla” Cervantes nos muestra cómo cualquiera podía salvarse de sufrir la aplicación rigurosa de las sanciones establecidas en el Derecho, por el solo hecho de ser allegado, de alguna manera, del juez que debía impartir la Justicia. Así, cuando Andrés, reconvertido de nuevo en don Juan de Cárcamo, es perdonado de haber asesinado al sobrino de uno de los alcaldes, por el Corregidor, don Fernando de Acevedo, por el simple hecho de ser el amado de la gitana Preciosa, en quien el Corregidor acababa de reconocer a su hija Constanza.²² Sin embargo, el homicidio cometido es indiscutible, por muy buenos motivos que don Juan hubiera tenido para ello. Entonces, ¿cómo quedaban aquí los familiares del difunto, sus amigos y cualquiera que en su nombre reclamara Justicia? Porque si de lo que se trata es de ejercer una administración de Justicia verdaderamente imparcial y equitativa, conforme a las reglas de Derecho, evidentemente el homicida ha debido ser investigado y sancionado de alguna forma, y no quedar absuelto con tanta “frescura”. Claro está

19. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *El Ingenioso*. . . , p. 122.

20. *Ibid.*, p. 123.

21. *Ibid.*, p. 123.

22. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *Novelas Ejemplares*, pp. 49-125.

que se trata de un final artificioso, producto de la imaginación creadora de Cervantes. Pero en una sociedad en que muchas cosas se obtenían gracias a preferencias, no es de extrañar que situaciones como la del final de "La Gitanilla" tuvieran lugar realmente.

Tanta era la parcialización de la administración judicial que Sancho, el protagonista de "El Mejor Alcalde, el Rey", a propósito de apelar a la Justicia del rey, no duda en decir: "¡Ay Nuño!, tengo por cierto que el rey de Castilla, Alfonso, es un príncipe perfecto; mas ¿por dónde quieres que entre un labrador tan grosero? ¿Qué corredor de palacio osará mi atrevimiento pisar? ¿Qué portero, Nuño, permitirá que entre dentro? *Allí, a la tela, al brocado, al grave acompañamiento abren las puertas, si tienen razón, que yo lo confieso; pero a la pobreza, Nuño, solo dejan los porteros que miren las puertas y armas, y esto ha de ser desde lejos. . .*"²³ (s.n.)

Estas palabras de Sancho revelan que no faltaba quien pensara que la Justicia real era parcializada, con preferencias, por muy honrado que fuera el monarca. Y es que muchas veces el rey o sus ministros mostraban un abierto favoritismo en atender las quejas y reclamos de aristócratas y clérigos, mientras que tendían a desdeñar o atender con exasperante lentitud las de los plebeyos. Esta situación se hacía aún más grave cuando el pleito o causa que se ventilaba era entre un aristócrata y un individuo llano. Pues, los justicias, tendían a creer más en la palabra de los poderosos que en la de los humildes; o, en todo caso, aquéllos tenían la posibilidad de sobornar o comprar al juez, o hacer valer sus influencias para obtener una sentencia favorable o una pena muy moderada en relación a la falta cometida. Y esto fue muy común en el reinado de Felipe III, ya que los funcionarios estaban más preocupados por alcanzar fines personales que por cumplir bien con sus obligaciones.

El segundo factor que contribuyó a que bajo Felipe III la Justicia española se relajara, fue el establecimiento del valimiento y de un sistema de patronazgo y clientelismo. Si bien es cierto que la administración pública de la España de comienzos del siglo XVII se había vuelto sumamente compleja, lo que imponía la creación de un primer ministro y de juntas especiales que coordinaran las tareas de los diversos órganos administrativos y ayudaran al rey en su función gubernativa, el carácter abúlico de Felipe III, su incapacidad e irresponsabilidad²⁴ condujeron a otro resultado al deseado. Porque en lugar de oficializar el empleo de un primer ministro y elegir para ese cargo a un hombre de probado talento y capacidad de trabajo, impuso la figura del *valido* o favorito; escogiendo como tal a don Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y duque de Lerma, que aparte de incapaz e irresponsable como el rey, fue un hombre extremadamente codicioso.²⁵ En efecto, una vez que se hizo con el poder, Sandoval y Rojas, en lugar de atender a la solución de los urgentes y diversos problemas que afectaban a la sociedad castellana, se dedicó a enriquecerse, a promover a sus familiares y amigos —entre ellos, dos aventureros, don Pedro de Franqueza y don Rodrigo Calderón, cuyo rápido ascenso social y en-

23. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *Teatro*, pp. 223-224.

24. Sobre la personalidad de Felipe III, véase: J. H. ELLIOTT. *Ob. cit.*, pp. 326-327; JOHN LYNCH. *Ob. cit.*, II, pp. 23-24.

25. Sobre la personalidad y ascenso del duque de Lerma, véase: J. H. ELLIOTT. *Ibid.*, pp. 327-328 y 331; JOHN LYNCH. *Ibid.*, pp. 24-37.

riquecimiento escandalizó a toda la Corte—, establecer nuevos impuestos, alterar el valor de la moneda y crear y vender toda clase de oficios —principalmente municipales— para obtener fondos con que mantener el lujo, boato y derroche de la Corte.²⁶

Cervantes debe haber sido testigo de la corrupción de la Corte, ya que así lo da a entender en “El Licenciado Vidriera”: el licenciado Tomás Rodaja (“Vidriera”, por creerse de vidrio), al rechazar la propuesta de ir a la Corte, que le hizo un señor principal, dio la siguiente razón: “. . . yo no soy bueno para palacio, *porque tengo vergüenza y no sé lisonjear*”.²⁷ (s.n.)

El grado de corrupción de la Corte era tal, que la gente honesta se avergonzaba de tener que acudir a ella en busca de algún favor o por simple convención social. Y es que en la Corte tenía su mayor expresión el sistema de patronazgo y clientelismo que Lerma, y sus rivales, en lucha con él por ganar el favor del rey, instauraron. Como bien señala Lynch: “La monarquía española era vista no solamente como legisladora, sino también como benefactora. De todas las regiones de España y de sus posesiones fluía hacia Madrid una corriente constante de postulantes en busca de nombramientos, honores, privilegios y concesiones de toda especie. No podían tener grandes esperanzas de llegar hasta la fuente misma de patronazgo, el monarca, de modo que debían tratar de encontrar a alguien bien situado que intercediera por ellos, un consejero o un funcionario importante cercano al rey, y, naturalmente, habían de pagarle el servicio de una y otra manera. Los clientes, por tanto, trataban de vincularse a un patrón poderoso que dispusiera de influencia y riqueza; el más influyente de todos era el favorito del rey, y, a continuación, el favorito del favorito. Los patronos, por su parte, ávidos de conseguir un amplio seguimiento a la medida de su poder y de su posición, estaban predispuestos al favor. . .”.²⁸

Este sistema de patronazgo-clientelismo, en la práctica, se tradujo en el surgimiento de facciones rivales que mantuvieron, con sus maniobras en procura de conquistar posiciones estratégicas en torno al rey, a la Corte en constante agitación. Ello suponía obtener riqueza y poder para todos. De ahí que durante el reinado de Felipe III, los cargos, incluyendo los de Justicia, cuando no eran dados por vía de venta de oficios, se otorgaban, no en virtud de los méritos y talentos de los aspirantes, sino por medio del tráfico de influencias (es decir, por amiguismo, compadrazgo, cohecho y venalidad). Si los encargados de impartir Justicia se reclutaban por medio de este sistema, era de esperarse que actuaran con arbitrariedad y cometieran toda clase de abusos. Fernán Gómez de Guzmán, Comendador de Fuenteovejuna, y don Fadrique, Comendador de Ocaña, son el mejor ejemplo de funcionarios judiciales arbitrarios que nos ha legado la literatura del Siglo de Oro; los cuales, lo mismo que el cadí y virreyes turcos de “El Amante Liberal”, se valían de sus posiciones y particulares prerrogativas para alcanzar fines personales. En estos casos concretos, usaban de su poder para extorsionar a sus súbditos y deshonorar a mujeres en las que cebaban sus bajas pasiones.²⁹

26. Vid. J. E. ELLIOTT. *Ibid.*, pp. 328-330, John Lynch, *Ibid*, pp. 27-31.

27. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *Novelas Ejemplares*, p. 312.

28. JOHN LYNCH. *Ob. cit.*, II, pp. 38-39.

29. Vid. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *Teatro*, pp. 3-75 y 79-179; MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *Novelas Ejemplares*, pp. 132-185.

No es de extrañar, por tanto, que en los cuadernos de Cortes, los procuradores de varias ciudades señalen como causa del mal proceder de los oficiales encargados de administrar Justicia, el hecho de que se distribuyeran los cargos en calidad de beneficios, sin tomar en cuenta las condiciones y méritos de los candidatos. Sin embargo, Felipe III y Lerma, lo mismo que sus respectivos sucesores, poco o nada hicieron para remediar esta situación.³⁰

El resultado más visible de la corrupción y degradación de la administración de Justicia era la impunidad de muchos delitos; especialmente robos, homicidios y forzamiento de mujeres. Por ello no resulta extraño que don Quijote se imponga como misión “deshacer agravios, enderezar entuertos, enmendar sinrazones, mejorar abusos y satisfacer deudas”.³¹ De ahí también que tanto en las “Novelas Ejemplares” como en las comedias de Lope continuamente estén presentes estos delitos. Porque su frecuencia en la sociedad hispana de la época era tan alta, que ambos autores esperaban que algún día cambiara ese estado de cosas. Basta fijarse en la reflexión que hace don Quijote para justificar lo necesario del oficio de caballero andante, al argumentar que con su acción esperaba tornar a los hombres al estado de felicidad de una imaginada “edad de oro”, en la que no se necesitaba del rigor de la Justicia por no existir el crimen.³² Pero esto es ya hablar del concepto de Justicia en Cervantes y Lope, de lo que nos ocuparemos a continuación.

3. - EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA MENTALIDAD ESPAÑOLA DE FINALES DEL SIGLO XVI Y PRINCIPIOS DEL XVII

Como bien ha señalado Angel Ganivet, la mentalidad hispana ha mantenido siempre un concepto ambiguo, contradictorio, paradójico si se quiere, de la idea de Justicia. Porque para el español, por encima de las normas y preceptos de Derecho positivo, existe una ley superior ideal, “. . . la ley constante de interpretación jurídica, que en España ha sido más bien de disolución jurídica”.³³

España casi no ha creado leyes propias, pues, le han sido impuestas por sus sucesivos dominadores venidos de afuera (romanos, germanos y musulmanes). A ello se agrega que durante la Reconquista se relajaron los vínculos jurídicos al desaparecer la unidad legislativa, y casi que la propia ley, puesto que los fueros con que se la pretendía sustituir llevaban en sí la negación de la ley. Porque el fuero se basa en el deseo de diversificar la ley para adaptarla a pequeños núcleos sociales; pero si esta diversificación es excesiva, como de hecho lo fue, se puede llegar a tan exagerado atomismo legislativo, que cada familia quisiera tener una ley para su uso particular. Casi que se llegó al extremo de darle a cada individuo una carta foral con un solo artículo que dijera: “este español está autorizado para hacer lo que le dé la gana”.

Como consecuencia de esta mentalidad, dentro de la sociedad española hay una lucha continua entre la adopción de un criterio jurídico práctico o un criterio

30. Al respecto, véase: ANTONIO BALLESTEROS y BERETTA. *Ob. cit.*, VII, pp. 50 y ss.

31. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *El Ingenioso Hidalgo*. . . , p. 22.

32. *Ibid.*, pp. 58-59.

33. ANGEL GANIVET. *Ob. cit.*, pp. 47-48.

jurídico idealista. Ello es así porque el primero se atiene a la legislación positiva y acepta las desviaciones que la idea pura de Justicia sufre al tomar cuerpo en instituciones y leyes; el segundo, en cambio, reacciona continuamente contra el estado de Derecho impuesto por la necesidad y pretende establecer la aplicación rigurosa de lo que considera que es justo. "El primer criterio lleva al ideal jurídico de la sociedad, a la aplicación uniforme, acompasada, metódica de las leyes; el segundo lleva al ideal jurídico del hombre cristiano, a regirse por la Justicia, no por la Ley, y a aplacar después los rigores de la Justicia estricta por la caridad, por el perdón generosamente concedido".³⁴

La contradicción apuntada también se explica por el hecho de que al igual que ocurrió con la Filosofía, en el Derecho hubo ilustres pensadores que convirtieron el Derecho pagano en cristiano a fuerza de hábiles adaptaciones, pero conservándole como fundamento invariable la idea romana, la fuerza, en pugna con la idea cristiana, el amor. Este no ha podido triunfar aún de los instintos y condiciones sociales, aferrados a principios jurídicos que nuestros sentimientos condenan, pero que juzgan convenientes para conservar el orden social: es decir, salvaguardar nuestras vidas y bienes. La mentalidad hispana, tan cargada de estoicismo senequiano y espiritualismo judeo-cristiano, se resiente de esta dicotomía. De allí que exista una contradicción irreductible entre la letra y el espíritu de los códigos, de modo que nada tiene de particular la repulsa que a los mismos se tiende a profesar en España. Tanto, que no hay pueblo cuya literatura ofrezca tan copiosa producción satírica dirigida a desacreditar a los administradores de la ley.

Esta característica general que hemos esbozado de la noción de ley y justicia en la mentalidad hispana de los siglos XVI y XVII estaba condicionada por un elemento típico de la sociedad del Antiguo Régimen: el carácter estamental o jerárquico del imaginario social. La sociedad del Antiguo Régimen se diferenciaba de la actual —salida de la Revolución Francesa— en dos aspectos: la división social no era sólo una situación de hecho, basada en apreciaciones, sino legal, sancionada por las leyes; las diferencias jerárquicas no tenían en cuenta, en principio, los niveles de vida material. En segundo lugar, no reconocía la igualdad de los ciudadanos ante la ley; al contrario, consagraba al clero y a la nobleza como estamentos privilegiados. Si bien el primero tenía una situación especial: no se reclutaba ni perpetuaba por vínculos de sangre o linajes, como la nobleza, sino que se nutría con aportaciones de todos los grupos sociales y, en este sentido, era un elemento de movilidad. En cambio, lo que daba a la sociedad estamental —estamento viene de status, o sea, estatuto o estado— su rigidez era la distinción fundamental entre nobles y plebeyos. La separación era tan marcada que formaban dos comunidades o estados: el estado noble o hidalgo y el estado general o llano.

Esta distinción se expresaba en varios aspectos. En primer lugar, en las reuniones de Cortes, donde cada uno deliberaba y votaba por separado; en segundo lugar, en la mitad de los oficios municipales, es decir, el privilegio de los hidalgos de tener o elegir la mitad de los cargos del Ayuntamiento, con tal de que hubiera un mínimo de tres o cuatro familias hidalgas. En tercer lugar, la exención de impuestos directos, el más claro símbolo de la separación de los estados. De acuerdo con la mentalidad

34. *Ibid.*, p. 49.

medieval, el sacerdote contribuía al bienestar social con la oración; el hidalgo, defendiéndolo con las armas; y el hombre llano con el producto de su trabajo, materializado en tributos o “pechos”. Por eso, para un privilegiado el pagar impuestos suponía, más que un perjuicio material, una ofensa a su condición superior y una amenaza de descalificación social.

Esta diferenciación estamental se trasladó también al campo de la aplicación de la Justicia. “Los privilegios nobiliarios de orden penal eran también de gran importancia: no podían ser sometidos a tortura, salvo en casos muy excepcionales. No sufrían prisión por deudas. La cárcel de los hidalgos debía ser distinta de la de los plebeyos; de ordinario se les daba por prisión su casa, un castillo o una ciudad entera. Como sus bienes solían ser de mayorazgo, prácticamente también estaban libres de confiscación. No sufrían penas infamantes, como eran las de azotes y gale-ras. Si sus delitos eran tan graves que merecían la muerte, no se les ahorcaba, sino que se les decapitaba. . .”³⁵

A estas y otras distinciones legales, la costumbre añadía muchas otras. Por ejemplo, en cualquier acto público, los hidalgos precedían a los plebeyos, y también en los asientos preferenciales de las iglesias. Los cargos importantes se otorgaban a los hidalgos, ya que se consideraba inadmisibles que un noble estuviera a las órdenes de un plebeyo. Como la riqueza solía ir unida a la hidalguía, ello suponía un favoritismo en detrimento de los miembros del estado llano. Así, en materia judicial, la dureza con que se castigaban los delitos de los plebeyos y la lenidad de que solían gozar los hidalgos era infinitamente mayor que la que se desprende de los textos legales: mientras un pobre diablo podía ir a la horca por un hurto insignificante, delitos graves de señores, inclusive homicidios, solían castigarse simplemente con una multa o un destierro de la Corte. En este sentido, razón tenía Sancho, el protagonista de “El Mejor Alcalde, el Rey”, al dudar si sería atendido por el rey Alfonso, dada su condición de simple labrador. Y, en “La Gitanilla”, ya comentamos como don Juan de Cárcamo no recibió ninguna clase de sanción pese a haber cometido un homicidio.

En un capítulo de “El Quijote” es donde se percibe mejor el carácter jerárquico de la sociedad española del siglo XVII. En efecto, se consideraba como una injusticia que un siervo o escudero hablara familiarmente con su amo o señor, ya que ello suponía un irrespeto al orden jerárquico establecido. Por eso don Quijote hace a Sancho Panza varias reprimendas, después de darle de palos en la espalda, a cuenta de que éste se había estado burlando de aquél por haber sentido miedo del estruendoso ruido producido por unos batanes. Entre otras cosas, don Quijote, dijo a su escudero:

“—Pues porque or burláis, no me burlo yo. . . Estoy yo obligado, a dicha, *siendo como soy, çaballero*, a conocer y distinguir los sones, y cuáles son de batán, o no? Y pues, que podría ser, como es verdad, que no las he visto nunca en mi vida, como vos los habréis visto, *como villano ruin que sois, criado y nacido entre ellos. . .*”³⁶

Y más adelante, después de ordenarle que no hable tanto y sea callado como

35. ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Ob. cit.*, p. 105.

36. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *El Ingenioso Hidalgo. . .*, p. 111.

otros escuderos, guardando debidamente las distancias con él, su amo y señor, le hizo la siguiente advertencia:

“...y está advertido de aquí adelante en una cosa, para que te abstengas y reportes en el hablar demasiado conmigo: que en cuantos libros de caballerías he leído, que son infinitos, jamás he hallado que ningún escudero hablase tanto con su señor como tú con el tuyo. *Y en verdad que lo tengo a gran falta, tuya y mía: tuya, en que me estimas en poco; mía, en que no dejo estimar en más...* De todo lo que dicho has de inferir, Sancho, que *es menester hacer diferencia de amo a mozo, de señor a criado y de caballero a escudero*. Así, que desde hoy en adelante, nos hemos de tratar con más respeto, sin darnos cordelejo, porque de cualquiera manera que yo me enoje con vos, ha de ser mal para el cántaro...”³⁷ (s.n.)

Como se ve, se consideraba como un irrespeto a la jerarquía social y moralmente establecida, el que “los de abajo” intentaran igualarse con “los de arriba”, o los tratase con cierta familiaridad, violentando las normas sociales establecidas; las gentes de estado llano —principalmente campesinos y menestrales— tenían un alto sentido de su dignidad. Así, por ejemplo, el poseer limpieza de sangre, es decir, no ser descendiente de cristianos nuevos, ya moriscos, ya judeoconvertos, los llenaba de orgullo; sobre todo porque se sabía que no todos los miembros de las clases superiores la poseían. Por eso, no serían pocos los que exclamarían como Peribáñez: “Yo soy un hombre —aunque de villana casta—, limpio de sangre, y jamás de hebrea o mora manchada”.³⁸

En el teatro de la época, especialmente en el de Lope, son numerosos los testimonios sobre la dignidad del campesino, que aceptaba las desigualdades pero no el sufrir humillaciones ni injusticias de los superiores, porque era conciente de poseer una dignidad humana anterior a cualquier tipo de división social. En razón de ello, Peribáñez, al matar a don Fadrique, se justifica ante el mismo así: “Perdonad, Comendador, que la honra es encomienda de mayor autoridad”.³⁹ El éxito permanente de comedias como “Fuenteovejuna”, “Peribáñez y el Comendador de Ocaña” o “El Alcalde de Zalamea” (de Pedro Calderón de la Barca) testifica no sólo la existencia de este sentimiento, sino de su aceptación por parte de lectores y espectadores que pertenecían, en gran proporción, a las clases medias y superiores.

Igual conducta observaban las masas plebeyas urbanas, cuya innata dignidad y ausencia de servilismo extrañaba, y hasta indignaba, a los viajeros de otros países. Un ejemplo de ello lo tenemos a finales del siglo xv, cuando un noble silesiano, molesto por la impertinente curiosidad de las gentes sevillanas, exclamó: “Sabed que en nuestro país no hay costumbre de que los paganos, judíos o rústicos se adornen con oro. Los nobles solo pueden hacerlo”. En efecto, a pesar de las pragmáticas suntuarias, el uso de vestiduras ricas o el porte de espada generalizado entre los menestrales, era una afirmación visible de autoestimación. Este sentido de la dignidad y la ausencia de un comportamiento servil hacia los superiores ha caracterizado siempre la mentalidad del pueblo español, que, como solía decir Fernán Caballero, “se quita el sombrero pero no agacha la cabeza”. Esta actitud socio-cultural es

37. *Ibid.*, p. 112.

38. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *Teatro*, p. 177.

39. *Ibid.*, p. 169.

herencia de la forma como se repobló Castilla durante la Reconquista: con cultivadores libres, sometidos muchas veces a las prestaciones señoriales, pero no a las formas degradantes del dominio feudal. Herencia medieval era también la aceptación por parte de las clases inferiores del código de honor y del sentido caballeresco de la vida, por lo que se puede concluir que si bien la nobleza, como clase, era solo una parte de la nación, sus ideales y valores impregnaban la totalidad del cuerpo social. Sin embargo, estos ideales no coincidían enteramente con los del cristianismo, pues incluían una alta dosis de autoestima el famoso orgullo castellano—, espíritu combativo, galantería y otros elementos; algunas de cuyas manifestaciones, como el duelo, fueron formalmente condenadas por la Iglesia y hubo necesidad de inventar satisfacciones más o menos convincentes.⁴⁰

En general, puede afirmarse que la mentalidad española de los siglos XVI y XVII entendía la idea de Justicia como el respeto de la dignidad y honra de las personas; siendo, por tanto, injusto cualquier atentado o agravio contra la dignidad y honra propia. Este concepto provenía, en gran medida, del estoicismo de Séneca y del concepto cristiano de la persona. Como bien lo ha puesto en evidencia Ganivet, el estoicismo de Séneca es natural y compasivo, no rígido y destemplado. El promulgó la ley de la virtud moral como el ideal a que todos los hombres debían encaminarse; pero es tolerante con los infractores. Exige pureza de espíritu en el pensamiento y la voluntad, pero sin desconocer, puesto que él mismo tuvo caídas, que la condición humana es imperfecta y no permite vivir dentro de una virtud inmóvil. Que siempre se cae y lo más que se puede hacer en medio de las debilidades es conservar hasta el vicio de la dignidad. Su doctrina se condensa en esta enseñanza:

“No te dejes vencer por nada extraño a tu espíritu; piensa en medio de los accidentes de la vida que tienes dentro de tí una fuerza madre, algo fuerte e indestructible, como un eje diamantino, alrededor del cual giran los hechos mezquinos que forman la trama del diario vivir; y sean de los que llamamos adversos, o de los que parecen envilecernos con su contacto, mantente de tal modo firme y erguido, que al menos se pueda decir siempre de tí que eres un hombre”.⁴¹

Sin embargo, a pesar de que el concepto de Justicia imperante en la mente hispana es de origen estoico y judeo-cristiano, está fuertemente impregnado de los valores caballerescos heredados del Medioevo; específicamente de la Reconquista. Esos valores se concretizan en el llamado *sentimiento del honor*, entendido de una forma muy peculiar. En la España de los siglos XVI y XVII ser un hombre honrado no significaba, como hoy, practicar la virtud, sino ser objeto de la estima de los demás (ser cuidadoso de lo formar externo, de su desarrollo ritualista para contrarrestar el qué dirán). La honra, entendida así, no era algo subjetivo, dependiente de la voluntad y de los actos del individuo, sino de la opinión ajena. Esta noción del honor fue aceptada prácticamente por todos los estratos sociales: un menestral, un campesino, estaban dispuestos, lo mismo que un hidalgo, a matar a la esposa infiel, a provocar y batirse por la más mínima ofensa y también a perecer antes que retroceder en el combate, pues el valor personal era uno de los elementos más apreciados en esta escala de valores.

40. ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Ob. cit.*, pp. 104-126.

41. ANGEL GANIVET. *Ob. cit.*, p. 4.

Sobre el concepto de la Justicia entendida como respeto a la dignidad humana y al honor personal, en las obras de Cervantes y Lope hay ejemplos y testimonios de sobra. En el caso de "El Quijote", las diversas pendencias que el ingenioso hidalgo sostiene se justifican con el expediente del honor ofendido. Así, por ejemplo, acomete a dos arrieros por haber apartado sus armas de una pila donde las había puesto para velarlas; y, a raíz de este mismo incidente, jura no dejar vivo a nadie que lo ofendiese. Una vez que se sintió armado caballero, prometió hacerle mercedes a las damas y socorrer a los desamparados, pues, ello formaba parte del honor y honra de un caballero andante (cumplir puntualmente con el voto hecho). Asimismo, tuvo un altercado con unos mercaderes, a los que confundió con otros caballeros andantes, por negarse a proclamar que Dulcinea del Toboso (la dama de don Quijote) era la más bella de todas las princesas. Y es que se consideraba como un agravio a la honra de un caballero que otros no alabasen la belleza de su dama. En otra ocasión, don Quijote hace ver a su escudero que era cosa injusta contra el honor de un caballero ser atacado por gente baja y canalla. De ahí que lo autorice a defenderlo con su espada en caso de presentarse tal eventualidad; pero si los agresores fueran caballeros, no debía intervenir, ya que ello no le estaba concedido a los escuderos por las leyes de la caballería. Se ve que don Quijote usa en su argumentación el sentido del honor con el del respeto a la jerarquía establecida. Sancho respondió obedecerle en ello, por no ser amigo de pendencias. Pero en lo tocante a la defensa de su persona no dudaría en desenvainar la espada, no teniendo en cuenta las leyes de la caballería, "... las divinas y humanas permiten que cada uno se defienda de quien quisiere agraviarle".⁴² Es decir, se consideraba la defensa personal, del propio honor, como un acto de Justicia (de autoestima). En otra oportunidad, don Quijote explica a su escudero que la profesión de caballero andante es muy digna, útil y necesaria en el mundo, pues ellos realizan con sus brazos y espadas lo que los monjes piden a Dios en sus oraciones: "... Así, que somos ministros de Dios en la tierra, y brazos por quien se ejecutan en ella su Justicia..."⁴³ Se revela aquí el sentido divino de la Justicia y por qué sus administradores deben actuar con rectitud y equidad. Y a propósito del incidente de la moza Marcela y su pretendiente Grisóstomo, parece que en la época muchos hombres considerasen injusto que un hombre honrado, verdaderamente enamorado, fuera desdeñado y rechazado por la mujer amada. Pero también se veía injusto forzarla a aceptar a un hombre sin sentir amor por él, por muy honesto y sincero que éste fuera.⁴⁴ ¡Paradojas del amor, y del ideal de la Justicia pura!

Tan grande es el sentido del honor que tiene don Quijote que constantemente le repite a Sancho lo justo de la venganza —en el sentido de tomarse la justicia por la propia mano— contra los que ofenden la honra propia. En cierta ocasión llega a decirle a Sancho: "Mal cristiano eres, Sancho. . . , *porque nunca olvidas la injuria que una vez te han hecho*, . . . Que, a no entenderlo yo así, ya yo hubiera hecho en tu venganza más daño que el que hicieron los griegos por la robada Elena. . .".⁴⁵ (s.n.)

42. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *El Ingenioso Hidalgo* . . . , p. 47.

43. *Ibid.*, p. 67.

44. *Ibid.*, pp. 61-77.

45. *Ibid.*, p. 115.

Don Quijote también exalta como un hecho de Justicia y de respeto al honor de una mujer no hacerle forzamiento ni serle infiel a la amada. Por ello, creyendo estar alojado en un castillo (en realidad, en una venta) y que la hija del “alcaide del castillo” se había enamorado de él y presentado para entregársele (en realidad, una criada de la venta que se había propuesto refocilarse con un arriero alojado en el mismo cuarto donde dormían don Quijote y Sancho), argumentó no aceptar dicha merced por no deshonorar a su señora Dulcinea.⁴⁶ Pero, después, en otra ocasión habla a Sancho de la justeza de robar la mujer amada cuando el padre no daba su consentimiento a la petición matrimonial del pretendiente. Esto pareciera indicar que se consideraba como algo normal y natural que un hombre raptara a la mujer amada cuando no se la entregaban de buen grado. Al respecto, don Quijote argumenta: “. . . que a pesar de su padre, aunque claramente sepa que soy hijo de un azacán, me ha de admitir por señor y por esposo; y si no, aquí entre el roballa y llevalla donde más gusto me diere; que el tiempo o la muerte ha de acabar el enojo de sus padres”.⁴⁷

En las “Novelas Ejemplares” también encontramos abundantes testimonios que justifican la idea de Justicia concebida como el respeto del honor y la dignidad de la persona, autorizando la venganza como medio para resarcirlas de manos de los ofensores. Así, por ejemplo, en “La Gitanilla”, don Juan Cárcamo, bajo la apariencia del gitano Andrés, asesinó al sobrino de un Alcalde, ofendido por una bofetada que éste le había dado. Cervantes justifica el crimen señalando que era consecuencia de un simple arrebato de cólera. En realidad, fue producto del hecho de haber recordado que él no era realmente un gitano cualquiera sino persona de noble alcurnia. Es decir, don Juan recobró su sentido del honor. Esto nos revela que cualquiera, por el hecho de sentirse ofendido en su dignidad, se sentía con el derecho de desquitarse a costa de la vida del ofensor: se creía autorizado a tomarse la Justicia por su propia mano. Ello, independientemente de que en la legislación se establecían los medios para obtener satisfacción, sin tener que recurrir al expediente de la venganza personal.

En “El Amante Liberal” también se manifiesta la venganza como medio de reparación del honor ofendido. En efecto, en la trama se produce un intento de homicidio por parte de Ricardo contra Cornelio por celos, a causa del desaire amoroso que Leonisa le había inflingido. Aparte de que está el hecho de que Ricardo es el prototipo del espadachín matón y fanfarrón; factor éste que se sumaba a la consideración agraviosa, para el honor de un hombre, que una mujer deseada rechazara sus propuestas de amor.

Pero también las mujeres tenían un alto sentido de su honra. Por ejemplo, en “La Fuerza de la Sangre”,⁴⁸ Cervantes toma como punto de partida de la acción uno de los actos más frecuentes en la sociedad española del Siglo de Oro, considerado en aquellos tiempos y en los actuales como uno de los delitos más despreciable: la violación de una mujer. En efecto, el protagonista de la trama, Rodolfo, viola a Leocadia. Lo que llama la atención es que ésta prefiera mantener en secreto el hecho antes que acusar ante la Justicia al violador, no obstante tenerse la fuerza-

46. *Ibid.*, pp. 82-87.

47. *Ibid.*, p. 118.

48. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *Novelas Ejemplares*, pp. 337-359.

miento de una mujer reputado como delito de Corte, lo que ya dice mucho del grado de gravedad en que se le apreciaba.

Tal vez la actitud de Leocadia tenga que ver con dos circunstancias típicas de la sociedad española de la época. Por una parte, la vergüenza —al igual que hoy— que significaba para una mujer el conocimiento público de haber sido objeto de un estupro. Por ello, Leocadia no duda en afirmar que “es mejor la deshonor que se ignora que la honra que está puesta en opinión de las gentes”. Por otro lado, estaba de por medio el hecho de que los justicias, hombres al fin, no estuviesen exentos del mismo pecado y que tendieran en sus fallos a favorecer a los violadores, especialmente si se trataba de hidalgos.⁴⁹ O bien podía suceder que éstos sobornaran a aquéllos, o bien que los justicias apelasen al expediente del chantaje para obtener algún beneficio del encausado: “que siempre los ricos quedan en liberales hallan quien canonicen sus desafueros”, parece haber sido una verdad evidente a los ojos de Cervantes.

En cualquier caso, ya fuera por falta de denuncia o que por alguna razón el violador no fuera castigado, muchos actos de estupro, deben haber quedado impunes, no obstante el buen deseo de Cervantes de que los infractores reparasen la falta cometida. Por eso, la trama de “La Fuerza de la Sangre” termina con el matrimonio de Rodolfo con Leocadia. De ello se puede inferir que para Cervantes la Justicia consistía en respetar la dignidad y honra de la persona; y, en caso de ofensa, repararla debidamente.

Que los propios administradores de la Justicia no estaban exentos de agraviar a otros en su dignidad y honra parece insinuarlo claramente el argumento de “La Ilustre Fregona”,⁵⁰ otra novela ejemplar de Cervantes. Aquí volvemos a encontrar el delito de violación, mantenido en secreto por la víctima. El autor del delito es el caballero don Diego de Carriazo, de la Orden de Alcántara, que se sabe fue un personal real, que además ejerció los oficios de Corregidor de Burgos y Oidor de la Audiencia de Sevilla. Es más, el escenario donde se desarrolla la trama —el Mesón del Sevillano—, existió como posada (conocida también con el nombre de Posada de la Sangre) hasta agosto de 1936, siendo conocida de muchos estudiosos de la obra cervantina. Esto nos confirmaría que, en realidad, los funcionarios encargados de mantener en alto el estandarte de la Justicia —caso de Diego de Carriazo, Corregidor y Oidor—, cedían a las tentaciones de la carne y a otros placeres mundanos; y que para alcanzarlos no dudaban en valerse de su posición social y política. El Comendador de “Fuenteovejuna” también es un buen ejemplo en este sentido.

Que las mujeres, al igual que los hombres, tenían un alto sentido del honor lo prueba la trama de “Las Dos Doncellas”.⁵¹ En ella, dos mujeres, Teodosia y Leocadia, violadas y engañadas por Marco Antonio, que las poseyó bajo falsa promesa de casamiento, van en su búsqueda para cobrarle con la vida las ofensas recibidas de él. No hay el intento de acudir a la Justicia ordinaria sino que prefieren vengarse por su propia mano. Igualmente, hay una escena de duelo, del cual son

49. Los comendadores de Fuenteovejuna y Ocaña, y don Tello de Neira, el señor de “El Mejor Alcalde, el Rey”, son un buen ejemplo literario de esta clase de funcionarios.

50. MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA. *Novelas Ejemplares*, pp. 418-479.

51. *Ibid.*, pp. 487-531.

protagonista los padres de Rafael y Teodosia contra el de Marco Antonio, esperando su turno el padre de Leocadia, para combatir y lavar la afrenta sufrida por su hija. Como se ve, el sentido del honor provocaba acciones de venganza personal o de duelo. Se trataba de la ejecución de un acto de Justicia —restitución de la honra perdida— al margen de lo ordinario.

En las comedias de Lope también se consiguen testimonios que denotan el concepto de Justicia entendido como respeto de la dignidad y honra humana. Así, por ejemplo, en "Fuenteovejuna", Laurencia siempre rechaza las pretensiones de Fernán Gómez porque para ella es dshonroso e indigno entregarse a un hombre que no ama y que no es su esposo. Pero, paradójicamente, el Comendador considera que es un agravio a su propia honra y dignidad que rechace, sobre todo porque él es un hidalgo, y Frondoso, el marido de Laurencia, un simple villano. En la escena cuarta, el Comendador confiesa de un modo cínico y con toda desfachatez al Alcalde Esteban, padre de Laurencia, y delante de un Regidor de la villa, del licenciado Leonelo y de varios pobladores, su intención de poseer a Laurencia y cualquier otra mujer de la villa porque era su privilegio. Según él, eran sus vasallos y a cambio de protegerlos debían hacer lo que él mandara. El Alcalde y el Regidor indignados le respondieron que su actitud era injusta, porque su deber era proteger y guardar la honra y privilegios de los vecinos de la villa, mas no extorsionarlos y deshonorarlos. Tan grande es el sentido de la honra en los vecinos de Fuenteovejuna que Jacinta, otra mujer pretendida por el lascivoso Comendador, cuando éste intenta forzarla, le dice que prefiere a Mengo (un labrador que se atrevió a defenderla) antes que a él porque defiende su honra. Y agrega: "... Sí, porque tengo un padre honrado, que si en alto nacimiento no te iguala, en las costumbres te vence".⁵² Finalmente, cuando se presentan ante los Reyes Católicos a pedir que los pusiera bajo su potestad, los villanos —por boca del Alcalde Esteban— justifican el asesinato del vil Comendador aduciendo "... La sobrada tiranía y el insufrible rigor del muerto comendador, que mil insultos hacía, ... Las haciendas nos robaba y las doncellas forzaba, siendo de piedad extraño. . .".⁵³

En otra obra de Lope, "El Remedio en la Desdicha", también se expresa el sentido de la honra a través de la figura de don Rodrigo de Narváez, Alcaide de Alora. Este, enamorado de la mora Alara, cuando se entera que es mujer casada, no obstante amarla sinceramente, renuncia a poseerla por respeto a la honra de su marido y de su propio honor, pese a la insistencia de un criado suyo que, al igual que otros hombres, no consideraba el poseer y gozar a una mujer ajena como algo oprobioso o injusto. Así parece revelarlo las palabras de Nuño: "... Dale ese contento, acaba, *que en amor no hay cortesía*".⁵⁴ (s.n.) Asimismo, Arráez, el marido de Alara, creyendo que ésta lo había engañado, pretendió darle muerte y luego retó a duelo a Narváez. Como se ve, entre los moros, lo mismo que entre los cristianos, la venganza y el duelo eran expedientes empleados a menudo para lavar las ofensas proferidas al honor y dignidad propias.

Finalmente, en "El Mejor Alcalde, el Rey", Lope desarrolla su concepto de

52. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *Teatro*, p. 39.

53. *Ibid.*, p. 74.

54. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *El Remedio en la Desdicha. El Mejor Alcalde, el Rey*, p. 110.

la Justicia en función de la dignidad y honra de la persona. La trama de esta obra tiene como escenario la Galicia medieval. Allí se consideraba que un señor era tal siempre y cuando diera obsequios y honrara a sus vasallos. De lo contrario, no lo era, pues, hacía injusticia a sus vasallos no siendo generoso. Así lo da a entender Sancho, cuando con motivo de pedirle a don Tello que lo apadrine en su boda, dice: "...Y pues Dios su gran valor quiere que dando se entienda, sin dar ni honrar no pretenda ningún señor ser señor".⁵⁵

Sin embargo, don Tello de Neira, el señor, se enamora de Elvira, la prometida de Sancho, y la roba. Justifica su felonía con este razonamiento: "...Yo tomé, Celio, el consejo primero que amor me dio: *que era infamia de mis celos dejar gozar a un villano la hermosura que deseo*. Después que della me canse, podrá ese rústico necio casarse; que yo daré ganado, hacienda y dinero con que viva; que es arbitrio de muchos, como lo vemos en el mundo. *Finalmente, yo soy poderoso, y quiero, pues este hombre no es casado, valerme de lo que puedo*".⁵⁷ (s.n.)

Como se puede apreciar, por el simple hecho de ser hidalgo, ricos y poderosos, muchos nobles como don Tello se sentían con el derecho de hacer lo que les viniera en gana, sin importarles si atropellaban o no la dignidad de otros. Ello, a pesar de que se consideraba una injusticia, tanto si venía de un hombre de estado nobiliario como plebeyo, con cargo de autoridad o no, que pretendiera poseer a una mujer sin su consentimiento. Se veía como un acto deshonesto, de agravio al honor y dignidad de la persona forzada. Y más aún, si el acto se cometía contra una mujer casada o prometida a otro hombre; o proviniendo la falta de una autoridad. En el caso que nos ocupa, don Tello, señor de sus tierras y vasallos, pretende poseer contra su voluntad a Elvira, la prometida de Sancho. Lo que lleva a la labradora a enrostrarle a su señor el siguiente reproche: "¿De qué sirve atormentarme, Tello, con tanto rigor? ¿Tú no ves que tengo honor, y que es cansarte y cansarme? Volverme, Tello, procura a mi esposo".⁵⁷ (s.n.).

Parece que los nobles consideraban que la función social que cumplían —defensa militar de la sociedad y de la fe— era tan superior a la de los plebeyos —producción de bienes materiales—, que ello los hacía merecedores sin más ni menos de todas las cosas "bellas" y "hermosas" del mundo; indignas de ser disfrutadas por los villanos, por muy honrados u honorables que fueran.

Sin embargo, la gente llana, a pesar de su despreciada situación social —meros servidores de la aristocracia y de la Iglesia—, tenían un alto concepto de su propia dignidad y honra, ya que creían firmemente que por una razón de orden divino existía una dignidad humana anterior y superior a toda jerarquización social. Así se lo expone Elvira a don Tello al decirle: "No señor, *que amor que pierde al honor el respeto es vil deseo*, y siendo apetito tan feo, *no puede llamarse amor...*".⁵⁸ (s.n.). Pero, don Tello, apelando también al sentido divino de la dignidad humana, insiste en que es su privilegio poseer lo que su corazón desea, por ser obra también de la naturaleza. Tratando de convencer a Elvira de que realmente la ama y que lo que

55. *Ibid.*, p. 198.

56. *Ibid.*, p. 206.

57. *Ibid.*, p. 212.

58. *Ibid.*, p. 212.

en él hay no es simple pasión, le insiste con porfía: “. . . Y ¡ojalá fueras mi igual! Mas bien ves que tu bajeza afrentara mi nobleza, y que pareciera mal juntar brocado y sayal. Sabe Dios mi amor me esfuerza que mi buen intento tuerza; *pero ya el mundo trazó estas leyes, a quien yo he de obedecer por fuerza*”.⁵⁹ (s.n.). Es decir, debe poseer y gozar a Elvira porque ello forma parte de su propia honra y dignidad, en virtud de que las “leyes del mundo” así lo han establecido y la providencia divina no las ha cambiado.

Igualmente, en la actitud del rey Alfonso VII se observa el alto sentido de la honra y la dignidad humana como expresión de la más alta Justicia. Empezando porque Sancho le solicita “justo” castigo para don Tello por haber deshonrado a él y a su prometida. Lope presenta al rey como un hombre piadoso y justo. Al menos esa era el ideal de los hombres más preclaros de la España del Siglo de Oro: ser gobernados por un hombre justo y recto; un rey que con orgullo pudiera decir: “Esfuézate y no llores, que aunque en mí la piedad es muy propia, *para que no lo ignores, también doy atributo a la Justicia*. Dí quien te hizo agravio, que quien al pobre ofende, nunca es sabio”⁶⁰ (s.n.) |

Más adelante, cuando Sancho se presenta ante don Tello para entregarle la carta del rey, a la pregunta de dónde había estado, responde encareciendo al monarca como principio y fuente de toda Justicia: “. . . Señor, viendo que tenías, sea porfía en que has dado, o sea amor, a mi Elvira, fui hablar al rey castellano, *como supremo juez para deshacer agravios*”⁶¹ (s.n.). Don Tello, al leer la real carta se encolerizó en tal manera, que se negó a obedecer la orden del rey. Lo más interesante de su actitud es que fundamenta su desobediencia al rey en el hecho de sentirse independiente de él, porque las tierras que posee no las recibió de ningún monarca castellano sino de sus antepasados, que las ganaron a los moros. Por ello, consideró la orden del monarca oprobiosa para su honra: “Villanos, si os he quitado esa mujer, *soy quien soy, y aquí reino en lo que mando, como el Rey en su Castilla*; que no deben mis pasados a los suyos esta tierra; que a los moros la ganaron, y no debe nada al Rey”⁶² (s.n.).

Este razonamiento, puesto en boca de don Tello por Lope, revela lo que muchos señores pensaban de sus relaciones con el rey durante el Siglo de Oro español. Se sentían independientes de la autoridad real y con el derecho de hacer en sus señoríos lo que quisieran. Esto se veía facilitado por el carácter débil o la abulia de los Austrias menores,⁶³ y al hecho de que el poder estaba controlado y manejado a su antojo por la alta nobleza, merced al sistema de patronazgo y clientelismo del que ya hablamos.

En otra escena del drama, un diálogo entre Nuño y su hija Elvira también da cuenta del valor que se daba al honor u honra de la persona. Así, Nuño dice a su hija: “Ya no pensé que te viera, no por presa o encerrada, sino porque deshonrada te juzgué siempre en mi idea; y *es cosa tan torpe y fea la deshonra en el honrado*,

59. *Ibid.*, p. 214.

60. *Ibid.*, p. 230.

61. *Ibid.*, p. 237.

62. *Ibid.*, p. 239.

63. Felipe III (1598-1621), Felipe IV (1621-1665) y Carlos II (1665-1700).

*que aun a mí, que el ser te he dado, me obliga a que no te vea...*⁶⁴ (s.n.). A lo que Elvira respondió: "...Verdad es que este tirano ha procurado vencerme; yo he sabido defenderme con un valor más que humano; y puedes estar ufano de que *he de perder la vida primero que este homicida llegue a triunfar de mi honor*, aunque con tanto rigor aquí me tiene escondida"⁶⁵ (s.n.).

En la parte final del drama, después que don Tello ha forzado a la doncella Elvira, y una vez que el rey don Alfonso (que había venido a Galicia disfrazado de juez pesquisador) se descubre como tal ante don Tello, se pone de manifiesto tanto el concepto como la aspiración de Lope en relación al ideal de la Justicia. Su concepto es el mismo de Cervantes: justa es toda aquella acción que no agravia la honra y dignidad de la persona. De ahí nace la aspiración de que la administración de Justicia, del rey a abajo, sea recta, imparcial e inflexible. Por eso Lope presenta a Alfonso VII como un rey honrado y recto, pero a la vez firme. Esto explica que en la trama lo coloque en una actitud de no cambiar la condena a muerte de don Tello, a pesar de las súplicas de su mentor (el conde don Pedro), de la hermana del reo (doña Feliciano) y de la propia Elvira, quien, a pesar del ultraje, llega a pedir respeto por la vida de su raptor y violador. Porque para Lope, la Justicia no debe enflaquecerse, ya que por allí empieza su corrupción. Así lo enuncian las siguientes palabras de don Alfonso: "*Cuando pierde de su punto la Justicia, no se acierta en admitir la piedad*; divinas y humanas letras dan ejemplos. Es traidor todo hombre que no respeta a su Rey, y que habla mal de su persona en ausencia"⁶⁶.

En este texto también se aprecia el concepto de Lope de que la rectitud de la Justicia, en lo jurídico-formal, debe empezar porque el rey actúe correctamente y se haga respetar. Se comprende bien esta premisa si tenemos en cuenta que la Justicia y su administración es un atributo de la Soberanía, y en esta época se consideraba que el monarca era el soberano. La conciencia de este atributo marca un contraste entre la actitud de Alfonso VII y la falta de voluntad de un Felipe III, que dejaba que cuanto pasaba a su alrededor se disolviera en el caos, o se olvidara arrasado por la marea de nuevos acontecimientos; no importándole si tales sucesos iban o no en detrimento de su propia autoridad, encarnación suprema de la Justicia divina. Además, el rey, como cualquier otro hombre, tenía también su propia honra y dignidad. Por esta razón Alfonso VII obliga a don Tello, antes de ser ejecutado, a que también reciba a Elvira por esposa y le ceda sus bienes, como forma de devolverle la honra que con violencia le había arrebatado. En fin, casándose con Elvira y perdiendo la vida en senda ejecución, don Tello pagaba los agravios inferidos a la Justicia, tanto en el contexto de lo ideal como en el terreno de lo positivo (jurídico-formal).

4. - CONCLUSION

El concepto de Justicia que se puede apreciar en la mentalidad española del Siglo de Oro, vista a través de la obra literaria de Cervantes y Lope de Vega, tiene que ver con la consideración de que a nadie, por muy humilde que sea, se le debe

64. LOPE FÉLIX DE VEGA Y CARPIO. *El Remedio en la...*, p. 248.

65. *Ibid.*, pp. 248-249.

66. *Ibid.*, p. 268.

hacer agravios que da bien su honra y dignidad, por ser todos los hombres, al fin y al cabo, criaturas de Dios: por hacer y morir todos del mismo modo. Por eso, don Quijote todo el tiempo actúa en función de desfacer agravios y socorrer a los desvalidos. Por lo mismo, don Alfonso VII obliga a don Tello de Neira a devolverle la honra a Elvira y la majestad a la autoridad real.

En general, la novela y el teatro español del siglo xvii manejan un concepto de Justicia según el cual ésta consiste en el arreglo y corrección de los agravios hechos a la dignidad de la persona, independientemente de su posición social. Y se expone así porque era la aspiración fundamental de la "inteligencia" española de la época, ante la evidente degradación y corrupción que en el plano jurídico-formal había sufrido su aplicación. Cervantes y Lope consideraban, en general, que el respeto a la dignidad de las personas pasaba y dependía, en la práctica, entre otros elementos, por el buen funcionamiento de las instituciones y la recta aplicación de las reglas jurídicas establecidas. Justamente, una de las fallas de la sociedad española del siglo xvii, que más caracterizaron la crisis de la misma en esa centuria.